

Rad. 2020-00116-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 2 de los corrientes. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que la vocera judicial del demandante envió el mensaje electrónico con el libelo a la Oficina Judicial con copia a la cuenta de notificaciones judiciales de la accionada jemartinez@colfondos.com.co.

Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veinte

El señor ELKIN MAURICIO MURILLO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., habida cuenta de la necesidad de reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

A la luz de la norma precitada, el AMPARO DE POBREZA se encuentra instituido para las personas que no tengan la capacidad de atender los gastos de un proceso o para contratar a un abogado que defienda sus intereses.

Este beneficio puede ser invocado antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso. Como requisito para la prosperidad de este, debe el solicitante afirmar bajo la gravedad del juramento que carece de los medios económicos para afrontar el litigio, a voces del artículo 152 ibídem.

La petición que presenta el demandante cumple con las exigencias de las normas mencionadas, razón por la cual se concede el amparo y se designará como vocero judicial a la Dra. SIOMARA CEPADA RUEDA, identificada con la C.C. No. 37.932.878 y portadora de la T.P. 177.055 del C.S.J., para que presente el demandante y lo asista en todo el desarrollo del proceso.

Ahora, revisada la demanda y anexos, se advierte que el libelo no cumple esencialmente con los requisitos exigidos en el numeral 6° al 9° del artículo 25 del C.P.T.S.S. por lo siguiente:

- × Analizado en conjunto el archivo pdf remitido electrónicamente por el actor se evidencia que, al proceder al escaneo de la totalidad de la demanda física y los anexos se recortó la información allí plasmada, ello en consideración a que al leer los capítulos de hechos, pretensiones y medios de prueba, y de la revisión de los documentos anexados, se constata que gran parte del texto no quedó

debidamente digitalizado, de ahí los acápites mencionados se encuentra inconclusos.

De otro lado, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. SIOMARA CEPADA RUEDA, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 37.932.878 y portadora de la T.P. 177.055 del C.S.J., como apoderada judicial del señor ELKIN MAURICIO MURILLO, para que lo asista en todo el curso del proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE. Se le advierte que debe allegar el archivo PDF para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 3 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA